

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno.

Ref: Proceso ejecutivo con obligación de hacer de Isabel Pàramo Chicue contra Josè Gabriel Rubiano Castro. Radicaciòn 2020-183.

Convocatoria para audiencia.

Se convoca a las partes a la **audiencia establecida en la norma 392 del Código General del Proceso**, para los fines allí previstos, que se realizará en el recinto de este Despacho el día 28 de Julio de 2021 a la hora de las 9:30 AM.

Se advierte a los intervinientes que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y que por estar ya trabada la relación jurídico procesal, las partes tienen la carga procesal de estar atentas a la convocatoria sin que el Despacho tenga la obligación de efectuar notificación o librar comunicaciones ya que el presente auto se notifica en estado.

En el transcurso de la audiencia que se convoca, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, que se decretan así:

1. Pedidas por la parte ejecutante.

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados con el

libelo por la parte ejecutante (fls.1 a 3) y relacionados en la demanda (fl. 6), consistente en el título ejecutivo base de la presente acción y la aportada con el escrito de réplica a las excepciones de mérito (fls. 21 a 38).-

Testimonial.

Recíbese la declaración del señor ALFONSO MARIA ROMERO GONZALEZ, conforme a la solicitud del escrito de réplica a las excepciones de mérito (fl.20).-

2. De la parte ejecutada.

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por el ejecutado con el escrito de excepciones de mérito (fls.11 a 16).

3. De Oficio.

Interrogatorios de parte.

Con la facultad conferida por el artículo 170 del Código General del Proceso, se ordena como prueba el interrogatorio de parte que debe absolver la ejecutante señora Isabel Pàramo Chicue y del ejecutado señor Josè Gabriel Rubiano Castro en el transcurso de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

ANOTADO